

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
NO/DSV/FBA/AML/APT/MCR/AVC
21

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES" Y PARA EL "PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES-INFRAESTRUCTURA", PARA EL AÑO 2020.

Solicitud N° 1731

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

1 651 *23.12.2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 375, de 2019, del Ministerio de Educación; en el Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación; en el Decreto Exento N° 1391, de 2020, del Ministerio de Educación; en las actas aprobadas del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, N° 09/2020 de 2 de julio de 2020, N° 10/2020, de 10 de agosto de 2020 y N° 15/2020 de 2 de noviembre de 2020; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, y de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, consignan recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" por un monto de M\$19.777.302 y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales- Infraestructura" por un monto de M\$ 11.002.698, respectivamente.

Que, la glosa 07 del Programa 02, antes mencionado, señala que el destino de los recursos es el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed) N°4, de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, asimismo, la referida Glosa dispone que estos recursos se destinarán a la implementación de un programa de fortalecimiento a diez años, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y en el contrato de préstamo N°8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Que, a su vez, la mencionada Glosa indica que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.094.

Que, en conformidad a lo señalado en la mentada Glosa 07, se dictó el Decreto N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, el cual reglamentó la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura".

Que, en dicho contexto, el artículo 3° del citado Reglamento preceptúa que mediante las asignaciones presupuestarias denominadas "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", podrán financiarse proyectos propuestos por el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado o por una o más instituciones, considerando tanto proyectos individuales, como de trabajo conjunto, a través de redes de las universidades del Estado.

Que, de conformidad al artículo 4° del mismo cuerpo reglamentario, el Comité del Plan de Fortalecimiento deberá adoptar acuerdos acerca de los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar, de los montos globales que se destinen para los proyectos individuales y proyectos en red, así como respecto de la aprobación de los proyectos en red e individuales seleccionados, los cuales quedarán consignados en actas que serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.

Que, por otro lado, por medio del Decreto N° 375, de 2019, del Ministerio de Educación se regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado y consigna en su artículo 12, que el consejo contará con un "Comité del Plan de Fortalecimiento" el que estará a cargo de la aprobación, supervisión y seguimiento, de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan de Fortalecimiento establecido en el Párrafo 2°, del Título IV de la Ley N° 21.094. Las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del referido Plan, serán propuestas por el Consejo de Coordinación o por una o más instituciones, considerando tanto el trabajo en conjunto o en red de las Universidades del Estado como líneas de acción específicas de cada institución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 2 de julio de 2020, se celebró la novena sesión del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, en la cual, acorde lo señala el acta levantada, se definió, en el marco de lo establecido en la asignación presupuestaria y el préstamo N° 8785-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, la duración de ejecución de los proyectos propuestos, los montos asociados a tipo de proyecto y universidad, y la determinación de montos para gastos de transferencias corrientes y de capital, entre otras materias.

Que, con fecha 10 de agosto de 2020, se realizó la décima sesión del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, en la que, acorde lo señala el acta levantada, se aprobaron cinco ámbitos de proyectos en red y se ratificaron dimensiones, mecanismos y criterios para la revisión técnica de las propuestas y selección de proyectos.

Que, el día 2 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la décimo quinta sesión del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, en la cual, acorde lo señala el acta levantada, se acordó la aprobación de los proyectos de redes estructurales, estableciendo su título, ámbito de aplicación, duración, monto total asignado y la determinación de montos para gastos de transferencias corrientes y de capital. Asimismo, se acordó la aprobación de los proyectos individuales presentados por universidades estatales, estableciendo su título, duración, el monto total asignado a cada institución y la determinación de montos para gastos de transferencias corrientes y de capital.

Que, de acuerdo a la Glosa 01, de la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, mediante Decreto Exento N° 1391, de 2020, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los recursos entre las instituciones de educación superior cuyos proyectos fueron aprobados por el Comité del Plan de Fortalecimiento, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior.

Que, en la referida décimo quinta sesión del Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales, y conforme lo indicado en la letra c) del artículo 4° del Reglamento, se acordó aprobar el proyecto denominado "Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad", presentado por la "Universidad de Los Lagos"; la "Universidad de La Frontera"; la "Universidad de Chile"; la "Universidad de Santiago de Chile"; la "Universidad Tecnológica Metropolitana"; la "Universidad de O'Higgins"; la "Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Valparaíso"; la "Universidad de Aysén"; la "Universidad de Antofagasta"; la "Universidad Arturo Prat"; la "Universidad del Bío-Bío"; la "Universidad de Talca"; la "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Magallanes"; la "Universidad de Tarapacá"; la "Universidad de Atacama"; y la "Universidad de La Serena", cuya duración, monto total asociado y determinación de montos para gastos de transferencias corrientes y de capital, ha quedado consignado en el acta respectiva.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado celebró el respectivo convenio con la **"Universidad de Los Lagos"; la "Universidad de La Frontera"; la "Universidad de Chile"; la "Universidad de Santiago de Chile"; la "Universidad Tecnológica Metropolitana"; la "Universidad de O'Higgins"; la "Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Valparaíso"; la "Universidad de Aysén"; la "Universidad de Antofagasta"; la "Universidad Arturo Prat"; la "Universidad del Bío-Bío"; la "Universidad de Talca"; la "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Magallanes"; la "Universidad de Tarapacá"; la "Universidad de Atacama"; y la "Universidad de La Serena"**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad"**, Código **"RED20992"**.

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dichos convenios;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado el día 4 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación y la "Universidad de Los Lagos"; la "Universidad de La Frontera"; la "Universidad de Chile"; la "Universidad de Santiago de Chile"; la "Universidad Tecnológica Metropolitana"; la "Universidad de O'Higgins"; la "Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Valparaíso"; la "Universidad de Aysén"; la "Universidad de Antofagasta"; la "Universidad Arturo Prat"; la "Universidad del Bío-Bío"; la "Universidad de Talca"; la "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación"; la "Universidad de Magallanes"; la "Universidad de Tarapacá"; la "Universidad de Atacama"; y la "Universidad de La Serena", cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LA UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
LA UNIVERSIDAD DE TALCA
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

"PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES, AÑO 2020"

"Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad"

Código "RED20992"

En Santiago, Chile, a 4 de noviembre de 2020, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, don **Óscar Garrido Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher N° 1306, Osorno; la Universidad de La Frontera, representada por su Rector, don **Eduardo Hebel Weiss**, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar N° 01145, Temuco; la Universidad de Chile, representada por su Rector, don **Ennio Augusto Vivaldi Véjar**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1058, Santiago; la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, don **Juan Manuel Zolezzi Cid**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago; la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rector, don **Luis Leonidas Pinto Faverio**, ambos domiciliados en Dieciocho N° 161, Santiago; la Universidad de O'Higgins, representada por su Rector, don **Rafael Correa Fontecilla**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 611, Rancagua; la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don **Jaime Eugenio Espinosa Araya**, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Ñuñoa, Santiago; la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector (S), don **Christian Corvalán Rivera**, ambos domiciliados en Blanco N° 951, Valparaíso; la Universidad de Aysén, representada por su Rectora, doña **Natacha Alejandra Pino Acuña**, ambos domiciliados en Campus Río Simpson, Obispo Vielmo 62, Coyhaique; la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**,

ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta; la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector, don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, Iquique; la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector, don **Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves**, ambos domiciliados en Av. Collao N° 1202, Concepción; la Universidad de Talca, representada por su Rector, don **Álvaro Manuel Rojas Marín**, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, Talca; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de La Educación, representada por su Rector, don **Patricio José Sanhueza Vivanco**, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha N° 850, Valparaíso; la Universidad de Magallanes, representada por su Rector, don **Juan Arcadio Oyarzo Pérez**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas; la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector, don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica; la Universidad de Atacama, representada por su Rector, don **Celso Hernán Arias Mora**, ambos domiciliados en Av. Copayapu N° 485, Copiapó; la Universidad de La Serena, representada por su Rector, don **Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro**, ambos domiciliados en Avenida Raúl Bitrán Nachary N° 1305, La Serena, en adelante e indistintamente "**las Instituciones**", en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 417, ambas Glosa 07, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

Que, la Glosa 07 del Programa 02, antes mencionado, señala que estos recursos son para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, de conformidad al reglamento que se dicte al efecto por el Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, por lo anteriormente señalado, se dictó el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" que, en su artículo 1°, dispone que el objeto de dichas asignaciones es desarrollar un plan de fortalecimiento a diez años, en adelante el "Plan", de las universidades estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4 de 1981, Ministerio de Educación, a través de proyectos aprobados e implementados por las instituciones antes señaladas.

Que, el mencionado reglamento señala, además, en su artículo 4°, que el Comité del Plan de Fortalecimiento aprobará los proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del "Plan".

Que, asimismo, el mencionado reglamento señala en su artículo 6°, que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los convenios respectivos que suscriba la universidad estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

Que, en virtud de lo anterior, para la implementación de los proyectos, es necesario que "**las Instituciones**" y "**el Ministerio**", suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Ejes Estratégicos del Proyecto.

“Las Partes” acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado **“Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad”**, Código **“RED20992”**, en adelante e indistintamente, **“el Proyecto”**.

Ejes/ Ámbitos de Desarrollo: Formación a Distancia - Movilidad.

Objetivo general: Consolidar un espacio común de formación de pregrado estatal, asociativo y colaborativo, que otorgue oportunidades formativas diversas, centrado en la diversidad territorial y el potencial académico de cada institución, fomentando capacidades de innovación formativa para fortalecer el valor de la movilidad académica en el itinerario formativo.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico 1: Incrementar la cobertura y la calidad de la movilidad académica como un espacio sello de aprendizaje con foco en la experiencia estudiantil.
- Objetivo Específico 2: Implementar una oferta online de formación general/integral, accesible para todos/as los/as estudiantes del sistema de universidades estatales, que ofrezca cada universidad, como parte del aporte a la consolidación del espacio común de formación estatal nacional.
- Objetivo Específico 3: Diversificar el tipo y características de la movilidad académica considerando espacios formativos presenciales y virtuales e incentivando la innovación formativa virtual, con énfasis en ciclos terminales, tesis co tuteladas o con tutela de académicos/as de universidades SUE¹.
- Objetivo Específico 4: Evaluar el sistema de gestión, el reconocimiento institucional y la contribución de la movilidad estudiantil, para proponer mejoras que permitan incrementar su valor como espacio común de formación estatal, asociativo y colaborativo.
- Objetivo Específico 5: Definir las bases de un sistema de articulación de la movilidad académica haciendo partícipe a la Red de Investigación SUE y a la Educación Media para mejorar sus competencias de ingreso a la educación superior.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **“las Instituciones”** asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de **“el Proyecto”**, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio, el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, en **“el Proyecto”** y a las directrices que **“el Ministerio”** le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

“Las Partes” convienen que el costo total de ejecución de **“el Proyecto”** asciende a \$ 536.274.000.- (quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil

¹ Sistema de Universidades Estatales de Chile.

pesos). Dicha cantidad, será aportada a “las Instituciones” en montos individuales para cada una de ellas” en los montos que se detallan a continuación:

Universidad	Monto total (M\$)	Monto total (texto)	Monto transferencias corrientes (M\$)	Monto transferencias de capital (M\$)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	51.900	cincuenta y un millones novecientos mil pesos	42.400	9.500
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	26.900	veintiséis millones novecientos mil pesos	12.400	14.500
UNIVERSIDAD DE CHILE	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE TALCA	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	103.500	ciento tres millones quinientos mil pesos	94.000	9.500
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	35.374	treinta y cinco millones trescientos setenta y cuatro mil pesos	25.874	9.500

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	25.900	veinticinco millones novecientos mil pesos	16.400	9.500
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	21.900	veintiún millones novecientos mil pesos	12.400	9.500
Total (M\$)	536.274	quinientos treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil pesos	360.274	176.000

Dichas cantidades, serán aportadas por **“el Ministerio”** según lo estipulado en la cláusula siguiente.

El destino de estos recursos son los que se manifiestan en **“el Proyecto”**, que se acompaña como Anexo en la cláusula Décimo Octava del presente acuerdo.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

“El Ministerio” aportará a cada una de **“las Instituciones”** las cantidades señaladas en la cláusula cuarta, en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Obligaciones de “las Partes”.

I. Compromisos que asumen “las Instituciones”.

Durante la ejecución de **“el Proyecto”**, **“las Instituciones”** asumen los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“Las Instituciones” se comprometen a:

- a) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final de **“el Proyecto”** y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décima de este Convenio, respectivamente.
- b) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento de **“el Proyecto”**.
- c) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento de **“el Ministerio”** y del Comité del Plan de Fortalecimiento en virtud de las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto N° 375, de 2018, que Regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, en base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, señalados en la cláusula novena y en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación.
- d) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de **“las Instituciones”**, de acuerdo con

la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión de **"el Proyecto"** y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

"El Ministerio", durante la implementación de **"el Proyecto"** se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a cada una de **"las Instituciones"**, una vez cumplidos los requerimientos que se indican en la cláusula quinta.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"las Instituciones"** sobre la ejecución de **"el Proyecto"**. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"**.
- c) Realizar el seguimiento del Convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"** considerando las acciones que puedan ser definidas por el Comité del Plan de Fortalecimiento, tal como se establece la cláusula novena del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes.

"Las Instituciones" efectuarán la designación de una contraparte técnica, la cual será elegida entre las que suscriban el presente acuerdo y será informada a **"el Ministerio"** dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. La referida contraparte técnica será la responsable de enviar a **"el Ministerio"** el informe de avance correspondiente y final de **"el proyecto"** de manera integrada y conjunta, relativa a todas **"las Instituciones"**, en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

"Las Instituciones", por medio de la contraparte técnica designada, entregarán a **"el Ministerio"**, a través del Departamento de Fortalecimiento Institucional de la Subsecretaría de Educación Superior, los informes que se indica a continuación, los cuales deberán proveer información sobre los logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, y el buen uso y destino de los recursos aportados por **"el Ministerio"**, los que serán evaluados en los términos siguientes.

1. Informes.

Los Informes de Logros de objetivos que debe presentar **"las Instituciones"** son:

a. Informes de Avance Semestral: deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación de **"el Proyecto"**, durante cada semestre calendario y será entregado a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo (10 primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda).

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances de **"el Proyecto"** desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2021.

b. **Informe Final:** incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Convenio. Éste será entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución de **“el Proyecto”** y tendrá como objeto evaluar y determinar si **“las Instituciones”** cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por **“las Instituciones”** en virtud del presente Convenio.

2. Reglas Generales para los Informes

“El Ministerio”, comunicará a **“las Instituciones”** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten a éste, antes de realizar la evaluación que se indica posteriormente. **“Las Instituciones”** dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

“El Ministerio”, evaluará los Informes en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde su recepción conforme, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en “el Proyecto” , en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos de “el Proyecto” , pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en “el Proyecto” , mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un “Plan de Acciones Remediales” en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en “el Proyecto” , significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un “Plan de Viabilidad”, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

“El Ministerio” entregará a **“las Instituciones”** los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, **“el Ministerio”** podrá solicitar información adicional, si el avance de **“el Proyecto”** u otras características de los mismo así lo ameriten.

Asimismo, el Comité del Plan de Fortalecimiento podrá tener acceso a los Informes, así como podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en la Ley N° 21.094 (artículo 58).

OCTAVO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución de “el Proyecto”.

La vigencia del presente Convenio será de **30 (treinta)** meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término de **"el Proyecto"** de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución de **"el Proyecto"**. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución de **"el Proyecto"** que será de **24 (veinticuatro)** meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **"las Partes"** declaran que por razones de buen servicio, asociadas a las características de **"el Proyecto"** y los resultados esperados de alto impacto en **"las Instituciones"** que hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de **"el Ministerio"** a **"las Instituciones"**, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, en casos calificados y que corresponda a las razones de buen servicio antes indicadas.

"El Ministerio" podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrito de **"las Instituciones"**, con anticipación de al menos tres (3) meses al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución de **"el Proyecto"** y de la vigencia de este Convenio, respectivamente. Por motivos excepcionales, considerando la evaluación que pueda realizar el Comité del Plan de Fortalecimiento, **"el Ministerio"** podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

NOVENO: Supervisión de la ejecución de "el Proyecto".

El seguimiento de la ejecución de **"el Proyecto"**, por parte de la Subsecretaría de Educación Superior de **"el Ministerio"**, tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines; como de control, orientado a que **"las Instituciones"** realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión puede incluir visitas programadas, en la frecuencia determinada por **"el Ministerio"** para examinar los avances de **"el Proyecto"** desde el punto de vista académico y financiero; asimismo, **"el Ministerio"** podrá realizar labores de control de cualquier otro tipo que tenga relación con la gestión, implementación, evaluación y seguimiento del **"Convenio"**.

Además, en virtud de las funciones y atribuciones otorgadas por la Ley N° 21.094, el Comité del Plan de Fortalecimiento, se hará parte en procesos de supervisión, según mecanismos oportunamente comunicados a **"las Instituciones"**.

A su vez, **"las Instituciones"** deberán contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del **"Convenio"** y **"el Proyecto"** cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

Cada una de **“las Instituciones”** entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por **“el Ministerio”** conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“El Ministerio”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas de cada una de **“las Instituciones”** en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas de alguna de **“las Instituciones”**, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **“el Ministerio”**, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **“el Ministerio”** rechazará el o los gastos relativos a la observación y deberá devolver el monto observado a la cuenta de **“el Proyecto”**, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es que **“el Proyecto”** se encontrase finalizado, los recursos observados deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue **“el Ministerio”**, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que alguna de **“las Instituciones”** mantenga sus observaciones y no devuelva o no restituya los recursos observados, **“el Ministerio”**, pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO PRIMERO: Término anticipado del Convenio.

“El Ministerio” podrá determinar el término anticipado del convenio.

Casos en que procede el término anticipado del convenio (incumplimiento de carácter grave y/o reiterado):

- a) La ejecución de **“el Proyecto”** no se realice o se haga imposible su ejecución.
- b) Haber destinado cualquiera de **“las Instituciones”** los recursos de **“el Proyecto”**, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- d) Obtener dos informes consecutivos catalogados como **“Insatisfactorio”**, en los términos de la cláusula séptima del presente Convenio.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima del presente acuerdo.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, **“las Instituciones”** deberán proceder a la

restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que **“el Ministerio”**, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo primera, esto es en caso de que la ejecución de **“el Proyecto”** no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos para ello, cada una de **“las Instituciones”** deberá reembolsar la totalidad de los recursos transferidos por **“el Ministerio”**, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d) o e) de la cláusula Décimo Primera del presente Convenio cada una de **“las Instituciones”** deberá rembolsar los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del Convenio. Para cumplir con esta obligación cada una de **“las Instituciones”** tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que pone término anticipado al presente Convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución de **“el Proyecto”** quedaren saldos de recursos aportados por **“el Ministerio”**, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por **“el Ministerio”**, deberán ser devueltos, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décima del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de **“las Instituciones”** que hayan sido aprobados por **“el Ministerio”** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por **“el Ministerio”**, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de **“las Instituciones”** en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue **“el Ministerio”** al momento de la notificación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.

La adopción por parte de **“el Ministerio”**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cada una de **“las Instituciones”**.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquieren cada una de **“las Instituciones”** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de **“las Instituciones”**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **“el Ministerio”** en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución de **"el Proyecto"**, cada una de **"las Instituciones"** podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que cada una de **"las Instituciones"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, **"las Partes"** fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en veinte (20) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de **"el Ministerio"** y uno en poder de cada una de **"las Instituciones"**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos

El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto N° 259, de fecha 2 de octubre de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Eduardo Hebel Weiss, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 242, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Ennio Augusto Vivaldi Véjar, para representar a la Universidad de Chile, consta en Decreto N° 199, de fecha 15 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Zolezzi Cid, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en Decreto N° 241, de fecha 9 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento don Luis Leonidas Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 130, de fecha 23 de junio de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rafael Correa Fontecilla, para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en Decreto N° 271, de fecha 9 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 148, de fecha 6 de julio de 2017, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Christian Corvalán Rivera, quien comparece en su calidad de Rector (S) para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto Exento N° 2138, de 2020 y de la Universidad de Valparaíso.

El nombramiento de doña Natacha Alejandra Pino Acuña, para representar a la Universidad de Aysén, consta en Decreto N° 263, de fecha 2 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 237, de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 388, de fecha 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Yoselin Mauricio Cataldo Monsalves, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto N° 260, de fecha 27 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Álvaro Manuel Rojas Marín, para representar a la Universidad de Talca, consta en Decreto N° 160, de fecha 4 de mayo de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Patricio José Sanhueza Vivanco, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 269, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Arcadio Oyarzo Pérez, para representar a la Universidad de Magallanes, consta en Decreto N° 238, de fecha 06 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 193, de fecha 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Celso Hernán Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Nibaldo Bernardo Avilés Pizarro, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto N° 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de **“las Partes”**.

DÉCIMO OCTAVO: Anexo

Se acompaña como Anexo **“el Proyecto”** denominado: “Consolidando el espacio común de formación de pregrado del sistema de universidades estatales a través del fortalecimiento del valor de la movilidad académica como oportunidad formativa diversa y de calidad”.

FDO. ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS; EDUARDO HEBEL WEISS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA; ENNIO AUGUSTO VIVALDI

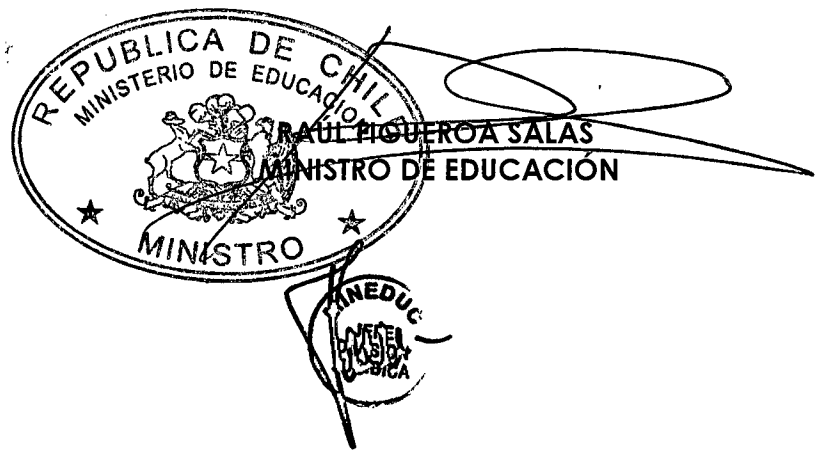
VÉJAR, RECTOR, UNIVERSIDAD DE CHILE; JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO, RECTOR, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; RAFAEL CORREA FONTECILLA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS; JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, RECTOR, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; CHRISTIAN CORVALÁN RIVERA, RECTOR (S), UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO; NATACHA ALEJANDRA PINO ACUÑA, RECTORA, UNIVERSIDAD DE AYSÉN; LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA; ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA, RECTOR, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; YOSSELIN MAURICIO CATALDO MONSALVES, RECTOR, UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO; ÁLVARO MANUEL ROJAS MARÍN,RECTOR, UNIVERSIDAD DE TALCA; PATRICIO JOSÉ SANHUEZA VIVANCO, RECTOR, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; JUAN ARCADIO OYARZO PÉREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD DE MAGALLANES; EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, RECTOR, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; CELSO HERNÁN ARIAS MORA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA; Y NIBALDO BERNARDO AVILÉS PIZARRO, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LA SERENA; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020:

Asignación Presupuestaria	Monto en (\$)	Código Proyecto
09-90-02-24-03-221	360.274.000	RED20992
09-90-02-33-03-417	176.000.000	RED20992

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



Juan Eduardo Vargas Duhart
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior 1C.
- DFI 1C.
- Instituciones 18C.
- Archivo 1C.
- Ejec. Presupuestaria 1C.
- **TOTAL 22 C.**